



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE:	110013337044 2022 00088- 00
DEMANDANTE:	EDWAR JAIR PULIDO PULIDO
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que el Despacho en auto de 18 de marzo de 2022, inadmitió la demanda con el fin de que el accionante subsanara los defectos señalados en el proveído, dirigidos a constatar el cumplimiento del requisito de la prueba de renuencia de cumplimiento.

Para resolver se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Ley 393 de 1997 describe en su artículo 12, el procedimiento para la corrección de la solicitud así:

“ARTICULO 12. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la demanda el Juez de cumplimiento decidirá sobre su admisión o rechazo. Si la solicitud careciere de alguno de los requisitos señalados en el artículo 10 se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de dos (2) días. Si no lo hiciere dentro de este término la demanda será rechazada. En caso de que no aporte la prueba del cumplimiento del requisito de procedibilidad de que trata el inciso segundo del artículo 8o, salvo que se trate de la excepción allí contemplada, el rechazo procederá de plano.

Si la solicitud fuere verbal, el Juez procederá a corregirla en el acto con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho en el término señalado procedió a examinar los requisitos de la demanda, advirtiéndole que no existía certeza de la prueba de la renuencia por cuanto, el derecho de petición como la respuesta de la Secretaria Distrital de Movilidad, no contienen la constancia de recibo o radicación por parte de la Secretaria Distrital de Movilidad, ni la constancia o guía de envío por correo a fin de constituir la prueba de renuencia de la entidad demandada, asimismo, la citada respuesta no tiene firma de funcionario que expidió el documento, ni identificación de que haya sido proferido por la autoridad accionada.

Por lo anterior, se encontró necesario requerir al accionante para que allegara la petición presentada con su respectivo radicado y copia de la respuesta original que emitió la Secretaria Distrital de Movilidad.

Así pues, al tenor de la norma, en el auto de 18 de marzo del año en curso, notificado por el estado el día 22 del mismo mes y año, le fueron otorgados dos (2) días para que subsane los defectos indicados, en consecuencia, el plazo se extendía hasta el día 24 de marzo de este año.

Vencido el término otorgado por este Despacho, se encontró que no fueron allegados los documentos requeridos como prueba de la renuencia; por lo tanto, como quiera que no subsanó los defectos señalados en el auto en mención, se impone el rechazo de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 citado en precedencia.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el Edwar Jair Pulido Pulido contra Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Movilidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR al accionante el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdffaec45ec9641aea7e86665ce876720394d2e3e8cd126b9a829dc7be81c36**

Documento generado en 28/03/2022 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00099-00
Accionante:	EDISON ODNEY MURILLO ROMERO
Accionado:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA COORDINACION DE COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El señor Edison Odney Murillo Romero, identificado con C.C. 86.049.889, a nombre propio presenta acción de tutela contra el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC-, DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, COORDINACION DE COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA y la DEFENSORIA DEL PUEBLO, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a

admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en los 18 archivos digitales denominados "PRUEBA...".

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por Edison Odney Murillo Romero, identificado con C.C. 86.049.889, en contra del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB" LA PICOTA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, COORDINACION DE COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA y la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB", o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso, que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso, que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Director de la DIRECCION DE POLITICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso, que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Coordinador de la COORDINACION DE COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso., que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente al Dr. Carlos Ernesto Camargo Assis, Defensor del Pueblo, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia,

rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que considere necesarios, que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

OCTAVO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los 18 archivos digitales denominados "PRUEBA...".

NOVENO: NOTIFICAR por el medio más expedito de la presente providencia al accionante.

DÉCIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>29 DE MARZO DE 2022</u> a las 8:00 a.m. _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

542bb3c63094cde92f8cec849103c7c6e37ba9ce38aa77eb2778606158a06b56

Documento generado en 28/03/2022 06:13:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>